



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Junio 2016

Año 10 - Boletín nro. 95

Novedades del Mes

Salario mínimo, vital y móvil - Incremento

AFIP – Incremento valor mínimo de anticipos

SUSS – Declaración en línea – Nuevos obligados

Recordatorios de Interés

Anticipos de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales

IVA – Limitaciones al cómputo de crédito fiscal

Novedades del Mes

SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL - INCREMENTO

Por medio de la Resolución 2/2016 del Consejo del salario, se fijaron los nuevos valores del salario mínimo, vital y móvil, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) A partir del 1/6/2016, será de \$ 6.810 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de \$ 34,05 por hora para los trabajadores jornalizados.
- b) A partir del 1/9/2016, será de \$ 7.560 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de \$ 37,80 por hora para los trabajadores jornalizados.
- c) A partir del 1/1/2017, será \$ 8.060 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de \$ 40,30 por hora para los trabajadores jornalizados.

AFIP – INCREMENTO VALOR MINIMO DE ANTICIPOS

Mediante la RG 3881, la AFIP incrementó, a partir de junio de 2016, los importes a partir de los cuales resultan exigibles los anticipos de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al fondo de educación y promoción cooperativa y sobre los bienes personales.

Desde este mes, se establece un importe mínimo de \$ 1.000 para las personas físicas y sucesiones indivisas y de \$ 500 para las sociedades y demás sujetos, para el ingreso de los anticipos de los impuestos antes citados.

SUSS – DECLARACION EN LINEA – NUEVOS OBLIGADOS

La AFIP ha dispuesto que los empleadores, en caso de tener hasta 300 empleados, deberán ingresar a www.afip.gob.ar con su clave fiscal, al servicio "Declaración en línea" y realizar la declaración jurada mensual de cargas sociales F.931 por dicho sistema.

En el supuesto que el empleador incremente su nómina hasta un máximo de 350 trabajadores, inclusive, deberá continuar generando las referidas declaraciones juradas a través del mencionado servicio.

En cambio, el empleador que tenga entre 301 y 350 empleados, ambas cantidades inclusive, en el período mensual que se declara, podrá optar entre generar la declaración jurada (Formulario 931) a través del servicio con clave fiscal "Declaración

en línea" o generar mediante la utilización del aplicativo SICOSS. Si con posterioridad su nómina disminuye a 300 trabajadores o menos, el uso del sistema web será obligatorio.

Cabe también aclarar que el empleador que registre más de 350 empleados deberá generar la declaración jurada (Formulario 931) mediante la utilización del aplicativo SICOSS, bajo la plataforma SIAP.

Recordatorios de Interés

ANTICIPOS DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Por la presente nota les recordamos las características principales del régimen de anticipos de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales para personas físicas, que se encuentra normado por la Resolución General 327 de la AFIP y sus modificatorias.

En lo que respecta al período fiscal 2015, las personas físicas deben determinar e ingresar cinco anticipos a cuenta de los citados tributos, según el siguiente cronograma:

Anticipo nro. 1:	Vencimiento: del 13 al 15 de junio del año 2016.
Anticipo nro. 2:	Vencimiento: del 13 al 15 de agosto del año 2016.
Anticipo nro. 3:	Vencimiento: del 13 al 15 de octubre del año 2016.
Anticipo nro. 4:	Vencimiento: del 13 al 15 de diciembre del año 2016.
Anticipo nro. 5:	Vencimiento: del 13 al 15 de febrero del año 2017.

Cada anticipo equivale al 20% de la base de cálculo determinada, la cual surge del monto del impuesto determinado menos las retenciones, percepciones y pagos a cuenta. Todos estos datos referidos a las declaraciones juradas del período fiscal 2015 (las cuales vencieron entre los meses de abril y mayo del año 2016).

Los anticipos que se abonen serán a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales a pagar, correspondientes al período fiscal 2016 (los cuales vencerán entre abril y mayo de 2017)

No corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine sea inferior a la suma de \$ 100.

IVA – LIMITACIONES AL COMPUTO DEL CREDITO FISCAL

Como hacemos anualmente por medio de nuestro Boletín Informativo, éste es un recordatorio relacionado con aquellas limitaciones legales al cómputo del crédito fiscal que resulta deducible en su declaración jurada mensual de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Se debe tener en cuenta que sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras y/o gastos en la medida que se vinculen con las operaciones gravadas que

el contribuyente efectúe. Es decir, si la compra no tiene relación con la actividad que el sujeto realiza, dicho crédito fiscal no se lo puede computar en su declaración jurada mensual.

Fuera de ello, hay algunos conceptos de compras o gastos que nunca se pueden computar como crédito fiscal, excepto que esa sea la actividad del contribuyente. Esos conceptos de compras o servicios son los siguientes:

- Efectuados en bares, restaurantes, confiterías y similares.
- Efectuados en hoteles, hosterías, apart-hoteles y similares.
- Efectuados en gimnasios, clubes y similares.
- Efectuados en peluquerías, salones de belleza y similares.
- Efectuados en playas de estacionamiento y similares.
- Las compras de indumentaria que no sea ropa de trabajo.

En conclusión, si en su declaración jurada de IVA usted se computa créditos fiscales provenientes de compras o gastos como los anteriormente citados, o que no tengan relación con su actividad gravada (por ej. gastos personales), en caso de sufrir una inspección, la AFIP le podrá impugnar dichos gastos con la consiguiente reliquidación del impuesto y la aplicación de intereses y multa.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.